

Ciudad de México, 27 de enero de 2022

Boletín: Prórroga Cancelación de CFDI's 2021.

Estimados clientes y amigos

Derivado de la nueva reforma al artículo 29-A de nuestro Código Fiscal de la Federación, sobre los momentos para cancelar facturas de un ejercicio anterior, a través de la primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal Para 2022 (RMF), dada a conocer el día 25 de enero del presente año, **la autoridad amplía el plazo para poder efectuar tales cancelaciones, ampliando el plazo anterior del 31 de enero de 2021 a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante, es decir 31 de marzo de 2021**, dicho plazo se contempla en la regla 2.7.1.47. de dicha versión anticipada.

Recordemos que nuestro Código Fiscal a través de su artículo 29-A señala como indebida cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet que se emitan fuera del ejercicio en el que se expidan, como se cita a continuación:

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

(...)

En caso contrario, podrían ser acreedores a una multa, según el artículo 81 del Código Fiscal, entendiéndose que **para el ejercicio en el que nos encontramos, no podremos cancelar facturas de ejercicios anteriores a 2021.**

Adicional, esta nueva facilidad de cancelación de comprobantes fiscales del ejercicio anterior estará amparada con los motivos de cancelación, que buscan amparar tal cancelación ante la autoridad.

Por último, viene a colación que los contribuyentes establezcan dentro de su controles compulsas para auditar y empatar los ingresos contenidos en los CFDI de tipo ingreso, descuentos en los CFDI de tipo egreso y complemento de pagos, ya que los nuevos programas de verificación que lleva a cabo el SAT como son las cartas invitación para que el contribuyente corrija su situación fiscal, dentro de las



mismas que envía, se encuentra que existen diferencias entre lo facturado y lo declarado, esto con apego a que si se conocen facturas por operaciones que no se lleven a cabo, cancelar dichos comprobantes en tiempo, ya que por un lado podría existir incertidumbre fiscal sobre el momento de acumulación, ya sea provisional o a nivel de la declaración anual, o en un caso más particular de un ejercicio anterior.

De tal forma, que si bien, tenemos un plazo para poder efectuar cancelaciones de facturas del ejercicio 2021, debe quedar claro que los comprobantes fiscales que queden vigentes podrán ser objeto de fiscalización por parte del SAT, por ello la importancia de una compulsión electrónica ante este nuevo panorama.

Es importante mencionar que para efectos de dichas cancelaciones debemos tomar en cuenta el proceso de cancelación que establece la autoridad mediante las reglas de resolución aplicables como la 2.7.1.34, 2.7.1.35, los manuales que ha emitido sobre el proceso de cancelación y las preguntas frecuentes que ha emitido, y que se anexan en el presente boletín para su lectura.

Agradeciendo su atención a la presente, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

Atentamente:
ART Law and Tax, S.C.

La opinión contenida en el presente documento constituye únicamente una interpretación unilateral de los temas aquí tratados, por lo tanto, de ninguna forma se ubica en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, y la presente no pretende contravenir las disposiciones e interpretaciones que pueden ser diversas a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales.

El presente documento no constituye una consulta o recomendación, si no exclusivamente para fines informativos, para llevar a cabo la implementación de los argumentos aquí vertidos sugerimos se realice un análisis de las hipótesis jurídicas o de hecho en los que se ubica la empresa. En ART Law and Tax estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.